

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la solicitud de AMPARO DE POBREZA, incoada por la señora DIANA MARCELA HIGUITA VALENCIA, radicada al 2022-00065-00; allegada manifestación de desistimiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de agosto de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0160/2020** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la solicitud deprecada por la señora DIANA MARCELA HIGUITA VALENCIA, accionante en el AMPARO DE POBREZA, radicado al 2022-00065-00, así:

#### **HECHOS:**

Recibida solicitud para la obtención del beneficio de pobres, mediante decisión del 28 de abril de este anuario, se concedió el mismo, designando un profesional del derecho.

Concluido el trámite, es decir, notificado el asunto y aceptada la designación, se allegó memorial, proveniente de la interesada quien expresa su deseo de Desistir de la acción, debido a que el futuro demandado aporta cuota alimentaria.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer orden se dispondrá agregar la solicitud al expediente.

El artículo 314 del código general del proceso, dice:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones*

*de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”.*

La norma permite al interesado desistir en la persecución de sus intereses, lo que ha ocurrido sin lugar a dudas en el caso, cuando la accionante pretendía instaurar demanda para el pago de cuotas alimentarias atrasadas, una vez obtenido el beneficio de amparo de pobres, expresó su voluntad de no continuar con el trámite.

Se ha cumplido con el propósito de la norma al conceder el beneficio, obteniendo la asesoría de profesional del derecho necesaria para alcanzar el éxito de las pretensiones, dejando a salvo los derechos del menor.

En síntesis, se acogerá la petición en el entendido de que no se requerirá del beneficio y se liberará al profesional del derecho designado para el asunto.

Sin lugar a condena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud al expediente, en consecuencia, *Acepta el Desistimiento* de la acción adelantada como solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada por la señora DIANA MARCELA HIGUITA VALENCIA, radicada al 2022-00065-00, por lo anotado.

**SEGUNDO:** Ordena Notificar al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, designado en el asunto, sobre esta decisión.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas en esta instancia.

**CUARTO:** Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 127 del 16/8/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
---